

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0065-R

Puerto Bolívar, 27 de octubre de 2021

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

ING. AÍDA RAQUEL GARCÍA GONZÁLEZ

GERENTE GENERAL ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449 de fecha 20 de octubre de 2008, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador disponer "(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que las entidades y organismo del sector público que forma parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en lo que incurrieren por el servicio prestado.

La Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador establece en su artículo 7 lo siguiente: Permiso de Operación: "7.6.- *Garantía y póliza de responsabilidad civil.*-

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0065-R

Puerto Bolívar, 27 de octubre de 2021

Los Operadores Portuarios, deberán mantener durante el tiempo de vigencia del Permiso de Operación, las siguientes garantías: 1. Una garantía que podrá ser bancaria o fianza que garanticen los eventuales pagos de tasas, multas y/o derechos, en los casos que apliquen, las que deben ser emitidas a favor de la entidad que haya otorgado el respectivo permiso de operación y serán de carácter incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata a la sola petición de ésta. 2. Una póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, para cubrir eventuales daños y/o perjuicios a la infraestructura portuaria y a terceros, ocasionados por los OP en la zona portuaria donde presta sus servicios, cuyo beneficiario será: la Entidad Portuaria o sus delegatarios, puerto especial o terminal portuario habilitado, que haya otorgado el permiso de operación.

El Reglamento de Operaciones Portuarias de Puerto Bolívar, Capítulo VI sanciones aplicables. Artículo 162.- Aplicación de Sanciones: “Se aplicarán las siguientes sanciones: a) Para las infracciones leves: multas entre 10 y 100 dólares, con o sin suspensión temporal de la actividad de la o las personas naturales o jurídicas causantes directos de daño, por un plazo máximo de siete (7) días; b) Para las infracciones graves: multas entre 101 y 300 dólares, con o sin suspensión de actividades de la o las personas naturales o jurídicas causantes de daños por un período máximo de seis meses y con o sin inhabilitación temporal o pérdida de la concesión, autorización o permiso, en su caso, con igual límite de tiempo; y, c) Para las infracciones muy graves: multas entre 301 y 1.000 dólares, con suspensión de actividades de la o las personas naturales o jurídicas causantes directas de daño y la inhabilitación o pérdida de la concesión, autorización o permiso, en su caso, por un período entre seis meses y cinco años. En casos de especial gravedad o reincidencia en este grado, previo informe y resolución de la APPB en el que se deja sin efecto el contrato firmado, por petición escrita de la APPB, la Subsecretaría de Puertos impondrá la suspensión de la matrícula de OP, con lo que se impedirá en todos los puertos la actividad de las personas naturales o jurídicas infractoras. Además, se deberá imponer la pérdida de la concesión o permiso, en forma definitiva, pudiendo alcanzar tanto a las empresas, como a los integrantes de sus directorios e incluso a sus accionistas o integrantes del capital.”

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0043-R de fecha 3 de junio de 2021, la Ing. Ximena Salvador Medina, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial Encargada, resuelve nombrar a la Ing. Aída García González, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, Encargada, a partir del 4 de junio de 2021;

Que, la Ing. Mercedes Karina Aguilar Valarezo, Responsable Proceso Gestión de Servicios Portuarios con Memorando No APPB-PSP-2021-0067-M, del 22 de septiembre del 2021, presenta ante Gerencia General, propuesta para tasas y garantías de Permisos de Operación, misma que pone a consideración con la finalidad de contar con el informe del Analista de Costo.

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0065-R

Puerto Bolivar, 27 de octubre de 2021

Considerando que la aplicación de los valores determinados en el Art. 162 del Reglamento de Operaciones Portuarias de Puerto Bolívar, llevaría consigo aplicación de valores conforme detalla a continuación:

	DOBLE DE TARIFA	MULTA MAXIMA	TOTAL
ITEMS			
Operador Portuario de Buque (solo Remolque de nave)	320.00	1,000.00	1,320.00
Operador Portuario de Buque (excepto Remolque de nave)	300.00	1,000.00	1,300.00
Operador Portuario de Servicios Conexos	320.00	1,000.00	1,320.00
Operador Portuario de Pasajeros	250.00	1,000.00	1,250.00

Por lo que propone unificar valores a fin de que la garantía de cumplimiento de pago de obligaciones por posible impago de multas y otros para los Operadores Portuarios sea de \$ 1,300.00

Que, el Ing. Kléber López Pezo, Analista de Costo y Mercadeo con Memorando Nro. APPB-UCG-2021- 0250- M, del 26 de octubre de 2021, presenta a la Gerencia, un informe técnico titulado “*Garantías de Permiso de operación*”

Que, el objeto del Informe citado en el considerando anterior es el siguiente:

“1.- *Establecer Garantía de cumplimiento de pagos de obligaciones por posibles impago de tasas, multas y otros para los Operación Portuarios en Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.*

2.- *Unificar los valores de las garantías de cumplimiento para las empresas operadoras portuarias.*

3.- *Con los valores identificados permitirá cubrir los impagos de tasas, multas*

Por lo que recomienda acoger el cálculo presentado por la responsable de Gestión de Servicios Portuarios mediante memorando Nro. APPB-PSP-2021-0067-M, con la

Que, es necesario fijar los montos para establecer el valor de la garantía del permiso de operación solicitado a Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar por el usuario, operador portuario, considerando el cumplimiento de pago de obligaciones por posible impagos de tasas, multas y otros;

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0065-R

Puerto Bolívar, 27 de octubre de 2021

Que, con memorando Nro. APPB-UAJPU-2021-0113-M, de fecha 10 de septiembre de 2021, el Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica institucional, emitió criterio sobre Garantía para Operadores Portuarios para la emisión de Permiso de Operación, criterio en el cual se considera como factible el cheque certificado como documento que avale los eventuales pagos multas y/o derechos, en los casos que apliquen, las que deben ser emitidas a favor de la entidad que haya otorgado el respectivo permiso de operación y serán de carácter incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata a la sola petición de ésta.

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional;

RESUELVE:

FIJAR EL MONTO DE LA GARANTÍA PARA OTORGAR PERMISO DE OPERACIÓN DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES POR POSIBLES IMPAGOS DE TASAS, MULTAS Y OTROS.

1.- OBJETO. - Fijar el monto de la garantía para el otorgamiento del permiso de operación en Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, en \$1,300.00.

2.- ALCANCE. - Será de aplicación obligatoria para los usuarios operadores portuarios de buques, pasajeros y de servicios conexos, debidamente matriculados y habilitados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

3.- DE LA PRESENTACIÓN: Deberá presentarse la garantía a favor de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, mediante solicitud dirigida a Gerente General de Autoridad Portuaria, no hacerlo se entenderá como renuncia a su pedido y por tanto no se atenderá reclamo alguno en lo posterior.

4.- VIGENCIA.- El documento presentado como garantía tendrá una duración igual al tiempo de vigencia el permiso de operación.

5.- TIPO DE GARANTÍA.- Pueden considerarse como garantías para el cumplimiento de de pago de obligaciones por posibles impagos de tasas, multas y otros, los siguientes: garantía bancaria o fianza y cheque certificado.

DISPOSICIÓN ÚNICA

La ejecución de esta Resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias del

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0065-R

Puerto Bolívar, 27 de octubre de 2021

Departamento de Finanzas y Proceso Gestión de Servicios Portuarios.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión.

CUMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Ing. Aída Raquel García González
GERENTE GENERAL ENCARGADA

Referencias:

- APPB-UAJPU-2021-0149-M